

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2948, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9571. del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2948

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- 1) Al señor Gaspar Medina Salomón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;**
- 2) Al señor Teófilo Nina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;**

3) Al señor Manuel Alberto Gautreaux Chang, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor José Valdez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) Al señor Fernando Reyes Calcaño, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) Al señor KIALVING George Spraud, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) Al señor Francisco García Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

8) Al señor Francisco Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) Al señor Tomás Raposo Gutiérrez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

10) Al señor Claudio George Smith, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11) Al señor Juan George, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12) Al señor Vangelio Ortega Peguero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) Al señor Manuel Maloon, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) Al señor Alfredo Matchett, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

15) Al señor Pilar Ortega, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

16) Al señor Nicolás Suárez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) Al señor Marcelino Cáceres Castro, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

18) Al señor José R. Moronta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

19) Al señor José Napoleón Burgos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

20) Al señor Benjamín Mejía, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

21) Al señor Julio Julio Geraldino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

22) Al señor Demetrio Green, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

23) Al señor Ventura Burgos Alejo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

24) Al señor Aquilino Aquilino Lantigua, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

25) Al señor Isaías del Orbe Crucey, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

26) Al señor Cesareo Palma, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

27) Al señor Porfirio Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

28) Al señor Ernesto Días, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

29) Al señor Teófilo González Durán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

30) Al señor Ramiro Mejía, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

31) Al señor Eugenio Mercedes Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

32) Al señor Quillermo De Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

33) Al señor Manuel De La Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

34) Al señor Lorenzo María Drullard, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

35) Al señor Emilio A. Gómez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

36) Al señor Teodoro Sosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

37) Al señor Geraldo Parras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

38) Al señor Regino Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

39) Al señor Juanito Toribio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

40) Al señor Germán Florentino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

41) Al señor José Reynoso, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

42) Al señor Eladio Florentino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

43) A la señora Gertrudis Florentino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

44) A la señora Besta Leonarda Coradin de Adames, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

45) Al señor Rafael Languasco Hijo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

46) Al señor José Bidó, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

47) Al señor Ramón Eligio Calderón Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

48) Al señor Octavio Muñoz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

49) Al señor Julio César José Hernández, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

50) A la señora Ramona Secundina Dorvil Peña de García una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

51) Al señor Adolfo Fernández Parras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

52) Al señor Edilio Acosta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

53) Al señor Luis Durán Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

54) Al señor Víctor Manuel Carela, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

55) Al señor Ramón Morris Benjamín, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

56) Al señor Eugenio Lantigua, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

57) Al señor Agustín Marte De La Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

58) Al señor Pedro Silven, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

59) Al señor Juan Sosa Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

60) Al señor Juan Gregorio González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

61) Al señor Luis Ventura, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

62) Al señor Agustín Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

63) A la señora Hilda Oneida Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2949, que nombra al Coronel José E. Guzmán Fernández, E.N., Tesorero de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2949

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente